

GACETA OFICIAL DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Al margen un sello que dice: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Estados Unidos Mexicanos.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de noviembre de 2007

Oficio número 487/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 5
QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO
DEL DECRETO NÚMERO 887 QUE REFORMA EL
ACÁPITE DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO Y LOS
ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 286 BIS AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo Único. Se reforma el Artículo Transitorio Primero del Decreto Número 887, que reforma el Acápite del Capítulo I del Título Séptimo y los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y se adiciona un artículo 286 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
De los Juicios Orales Sumarios**

Artículo 279 al 286 Bis. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia 120 días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, surtiendo efectos sólo en los Distritos Judiciales en los que, una vez concluida la construcción o adecuación, así como el equipamiento de las Salas de Audiencia para la celebración de los Juicios Orales Sumarios, éstas sean declaradas formalmente instaladas.

La construcción o adecuación y el equipamiento de las Salas mencionadas deberá sujetarse a un calendario que establecerá el Poder Judicial del Estado, en el que dará a conocer con la anticipación debida las fechas de su apertura en cada Distrito Judicial, debiendo publicarse los avisos respectivos en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo al Tercero. . . .

T R A N S I T O R I O S

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.
Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000081 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los treinta días del mes de noviembre año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.